

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandatado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adicionar un segundo párrafo al artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa**, para efecto de establecer que incurrirán en desacato los servidores

públicos que no den cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hubieren sido aceptadas.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que el Estado es el ente responsable de otorgarles a los ciudadanos todos los mecanismos y elementos que se traducen en garantías y las cuales se desarrollan a través de las políticas públicas. En ese sentido cuando a un ciudadano se le afectan sus derechos, existen mecanismos que el mismo Estado crea para que éste denuncie los actos que generen alguna vulneración a su esfera jurídica.

En ese orden de ideas, debemos señalar que existen órganos que por la misma naturaleza de su organización, su desempeño puede verse mermado y en consecuencia de ello, la seguridad de todo ciudadano.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos cumple con esta importante función, pues se trata de un órgano autónomo, a través de la cual el ciudadano sinaloense puede interponer alguna queja, es decir, el fin máximo de todas las acciones emprendidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es proteger a toda persona de la violación de sus derechos humanos, así como prevenir que se repitan o se generen futuras violaciones por parte de alguna autoridad.

Por ese motivo, es que el recurso de mayor relevancia con el que cuenta el Ombudsman son las recomendaciones. A través de ese instrumento pueden hacer públicas las presuntas violaciones de derechos humanos, y de ese modo, señalar un hecho violatorio, y la autoridad específica que lo comete.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos no tienen carácter vinculante, es decir, la autoridad responsable no se encuentra obligada a darles cumplimiento.

Lo anterior puede traer algunos problemas debido a que se mantiene un estado de vulneración del quejoso al no dársele una solución a su situación, asimismo las autoridades responsables que no hagan las modificaciones necesarias para que se eviten futuras violaciones puede provocar que se requiera nuevamente de la Comisión de los Derechos Humanos, a fin de emitir nuevas recomendaciones. Esto también genera un debilitamiento institucional y una percepción de ineficacia de estos órganos por parte de la ciudadanía.

De acuerdo al informe anual 2018 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se emitieron 32 recomendaciones a autoridades oficiales a raíz de las quejas ciudadanas, 15 fueron a la Fiscalía General del Estado y una de ellas no fue aceptada por el organismo. Durante ese año, la Comisión recibió 4013 quejas, de las cuales el 53.7% se dieron en la capital del Estado. De dichas quejas se solucionaron de manera inmediata 3463, y para el resto, se abrieron carpetas de investigación que llevaron un proceso distinto. Entre los hechos violatorios registrados por la comisión, destacan 219 casos de prestación indebida del servicio público, seguido de 39 casos de irregularidades en la integración de carpetas de investigación.

En el Partido Sinaloense consideramos necesario implementar una solución efectiva, que promueva el carácter vinculante de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Consideramos importante establecer esta propuesta en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, con la finalidad de mejorar la postura que puede tener la autoridad responsable respecto a las recomendaciones emitidas por la CEDH, para que se acate lo solicitado por la Comisión.

En ese sentido, artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa contempla el desacato para aquellos servidores públicos que proporcionen información falsa, así como no den respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio. Por lo que, consideramos indispensable distinguir a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como una de esas autoridades cuando esta se pronuncie mediante una de sus recomendaciones. Así con ésto, se promueve a los responsables a tomar medidas tendientes a la solución de la queja y prevenir futuras violaciones.

Por lo tanto, proponemos incorporar una disposición normativa mediante la cual se sancione a aquellos servidores públicos que sean omisos en atender las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Para mejor comprensión de la propuesta, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa	
Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 63. ...</p>
	<p>También incurre en desacato el servidor público que no dé cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hubieren sido aceptadas.</p>

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 63 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

También incurre en desacato el servidor público que no dé cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que hubieren sido aceptadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 09 de enero de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



MICHEL BENITEZ
- 15:20 HRS.